

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION INICIADORA Y PROTECTORA

DE LA

REAL ACADEMIA GALLEGA



HABANA

IMP. Y PAPELERIA "LA UNIVERSAL"

OBISPO No. 34

1920

RA6 (A9)

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION INICIADORA Y PROTECTORA

DE LA

REAL ACADEMIA GALLEGA

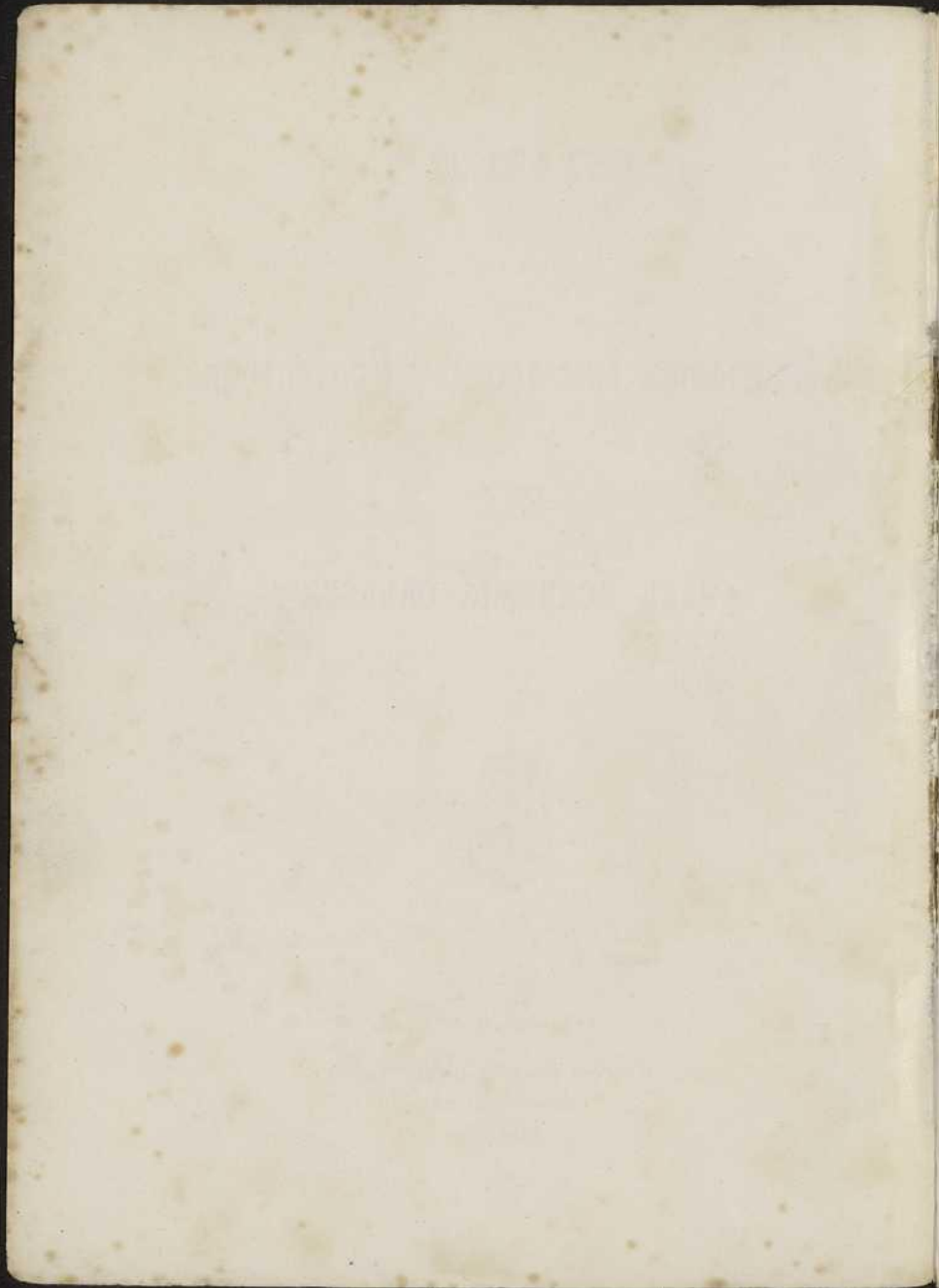


HABANA

IMP. Y PAPELERIA "LA UNIVERSAL"

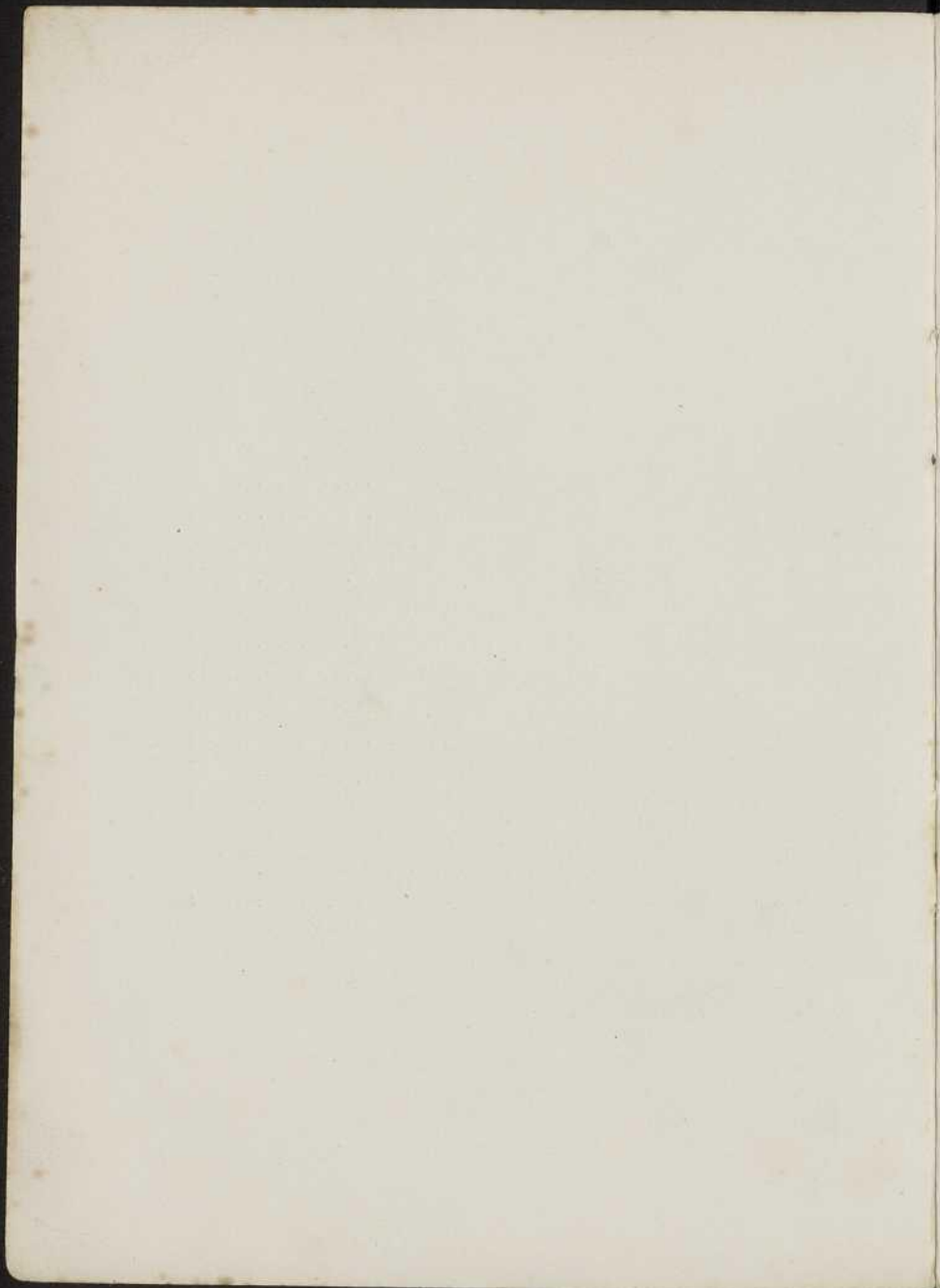
OBISPO No. 84

1920



INDICE DE LOS CAPITULOS

	<i>Págs.</i>
Capítulo I Título y fines de la Asociación. . .	3
„ II De los Socios.	5
„ III De las Cuotas.	7
„ IV De la Dirección y Administración. . .	7
„ V De la Junta Directiva.	8
„ VI De los Miembros de la Junta Di- rectiva.	11
„ VII De las Juntas Generales.	15
„ VIII De las Votaciones.	17
„ IX De los Debates.	19
„ X De las Delegaciones.	20
„ XI Secciones y Comisiones.	21
„ XII De los Académicos Correspondientes.	21
„ XIII Festivales.	22
„ XIV Disposiciones Generales.	24



ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION INICIADORA Y PROTECTORA
DE LA
REAL ACADEMIA GALLEGA

CAPITULO I.

TITULO Y FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 1.—Esta sociedad se denomina *ASOCIACION INICIADORA Y PROTECTORA DE LA REAL ACADEMIA GALLEGA*, y tiene su domicilio legal en la Habana.

Artículo 2.—En un momento feliz fueron recogidos las ansias, los deseos vehementes que en distintas ocasiones y lugares expusieron los más insignes regionalistas, por los bríos patrióticos del paradojal petrucio José Fontenla, secundado por el inmortal Curros que aureoló con los luminares de su glorioso nombre, los siempre indecisos y difíciles co-

mienzos de todo empeño ideológico que pretende encarnar en la realidad, convirtiéndose en hechos. Y creado el organismo que más que otro alguno ha de sentir el alma gallega y percibir los latidos del gran corazón de la patria, rescatando de las garras de la muerte y del cautiverio del olvido, las reliquias maravillosas de su insigne y resplandeciente pasado, se afirmó así la razón de vida de esta sociedad, quedando escritos, con los tristes y dulcísimos sentimientos de eterna gratitud para aquellos nombres queridos, los imperativos mandatos de proteger la Academia como relicario espiritual en el que se han de custodiar el caudal enorme y precioso de nuestros tesoros artísticos, la imponderable riqueza de nuestros sentimientos, el divino legado de nuestras virtudes. Lengua, arte, tradiciones, derechos, usos; toda la esencial morfología gallega ha quedado ya bajo el amoroso y vigilante cuidado de los mejores, de los escogidos, de los que compondrán, desde ahora y para siempre, la REAL ACADEMIA GALLEGA, que inició y creó esta entidad, y que para ampararla y enaltecerla vive.

Artículo 3.—Para cumplir estos loables fines no habrá de limitarse esta Asociación a prestar la ayuda pecuniaria con que la Real Academia Gallega realice los suyos; sino que ha de propender también a secundar, dentro de sus justos límites, la obra de aquella, divulgando las tareas académicas y efectuando por propia determinación labores similares, ya prestando ayuda moral y material a empeños ajenos, ya organizando concursos, veladas, certámenes, conciertos, exposiciones, lecturas, etc., que todos estos medios y estas y otras fuerzas serán aprovechadas para invadir espiritualmente, con el conocimiento de Galicia, con la plena conciencia de su inmenso valer, las ignorancias o malquerencias extrañas.

CAPITULO II.

DE LOS SOCIOS

Artículo 4.—Pueden pertenecer a esta Asociación todos los que lo deseen, bien solicitándolo directa y personalmente, bien a propuesta de otro asociado. En uno u otro caso la Directiva decidirá de su admisión o no, sin que puedan establecerse queja o reclamación alguna sobre lo que determine.

Artículo 5.—Todos los asociados gozarán de los siguientes derechos, siempre que fisiológica e intelectualmente estén capacitados para ello:

- a) Utilizar todos los recursos sociales para que sea observado cuanto dispone este Reglamento.
- b) Solicitar, en las formas aquí establecidas, de las Juntas Directiva y General cuanto creyese conveniente a los fines sociales.
- c) Obetener de Secretaría los datos que desee conocer y sobre los cuales no haya recaído acuerdo en contrario.
- d) Ser oído en representación de otro socio, pues por si lo será siempre y particularmente si hubiese de ser corregido por la Directiva.
- e) En consonancia con el inciso anterior en las Generales puede hacer uso de la palabra cuantas veces se lo conceda la ley social y emitir su voto en la forma que reglamentariamente se preceptúe.
- f) Ser elector y elegible.
- g) Solicitar de la Directiva en unión de veinticuatro asociados se convoque a Junta General extraordinaria.
- h) Fiscalizar en Junta General la actuación de la Junta de Gobierno, la de cualquiera de sus miembros, la de las comisiones o asociados co-

mo tales y pedir la revocación o modificación de cualquier acuerdo.

- i) Hacer cuantas peticiones juzgue oportunas por escrito o verbalmente.
- j) Que le sea entregado un ejemplar de esta ley y cuantos impresos, libros, documentos, etc., la Directiva o la General acordasen.
- k) Hacer uso, conforme disponga el Archivero-Bibliotecario, y cuando haya lugar que lo permita, de los libros, documentos planos, etc., que posea la Asociación.

Artículo 6.—Son deberes de los socios:

- a) Cumplir este Reglamento y las disposiciones de la Directiva, Juntas Generales y de los demás organismos que reglamentariamente funcionen.
- b) Abonar la cuota mensual con la que contribuya al sostenimiento de esta Asociación y en la forma que para ello, de acuerdo con el Reglamento, optase.
- c) Poner en conocimiento de Secretaría los cambios de su domicilio.
- d) Concurrir a las juntas y a cuantos actos fuese convocado.
- e) Presentar el último recibo de la cuota social si solicitase la convocatoria de General Extraordinaria, y exhibirlo cuando concurra a estas o a los actos que la Asociación celebre y le fuere pedido para conocer su condición de tal y si se halla en el goce de sus derechos.
- f) Trabajar por el engrandecimiento de la Asociación y de su objetivo principal la Real Academia Gallega.

CAPITULO III.

DE LAS CUOTAS

Artículo 7.—La cuota social será voluntaria pero no menor de TREINTA CENTAVOS mensuales en moneda de curso legal, que se cobrará por adelantado. Los que lo desearan pueden efectuar el pago por trimestres, semestres o años adelantados.

Artículo 8.—El socio que llegase a adeudar tres mensualidades será dado de baja, previo informe de la Sección de Propaganda.

Artículo 9.—Cualquiera de los socios que hubiese sido dado de baja podrá obtener su antigüedad si, al ingresar nuevamente, satisface las cuotas que dejara pendientes al ser eliminado, y las de los meses transcurridos hasta el día en que vuelva a causar alta.

CAPITULO IV.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 10.—La dirección y administración de la Sociedad estará encomendada a una JUNTA DIRECTIVA compuesta de: un Presidente, y un Vice primero y uno segundo, de Secretario-Contador, Tesorero, Archivero-Bibliotecario y sus vices; de doce Vocales y seis Suplentes de estos.

Artículo 11.—Estos cargos son HONORIFICOS y su duración la de dos años, celebrándose las elecciones en la Junta General Ordinaria segunda que en el año tenga lugar, y en ella serán renovados por mitad a cuyo fin, en las elecciones primeras que se celebren con arreglo a este Reglamento, los cargos a vacar serán sorteados, renovándose al

siguiente los que no lo hubiesen sido, continuando en el mismo orden que quede establecido después de este sorteo.

Artículo 12.—Todos los cargos podrán ser nuevamente encomendados a los mismos que los desempeñen y cuantas veces lo acuerde la General.

Artículo 13.—La Directiva en votación secreta elegirá de entre sus miembros los que hayan de ocupar las vacantes que ocurran en los cargos de la Mesa, así como de los Suplentes, elegirá los que hayan de sustituir a los que por cualquier causa hubiesen cesado.

Artículo 14.—Se considera hace renuncia formal del cargo que desempeñe el miembro de la Directiva que deje de asistir a tres sesiones consecutivas, siempre que no haya justificado su falta.

Artículo 15.—Si por circunstancias especiales resultase insuficiente el número de Suplentes para cubrir las vacantes, la Directiva puede, provisionalmente y hasta las próximas elecciones, aumentarlo.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.—La Directiva está obligada:

- a) A reunirse, por lo menos una vez al mes, previa citación del Secretario cuando el Presidente lo disponga. Las citaciones serán personales y dirigidas al domicilio del miembro directivo con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. También será convocada cuando lo soliciten ocho vocales. Estas reuniones podrán celebrarse con cualquier número de miembros que concurren siempre que asistan el Presidente y Secretario o sus Vices. En se-

- gunda citación sino concurriera el Presidente y el Secretario ni sus Vices, ocuparán estos cargos, al objeto de celebrar la junta, dos Vocales elegidos entre los asistentes al acto.
- b) A procurar la consecución de los fines que informan la existencia de esta Institución, estudiando su mejor desenvolvimiento.
 - c) A administrar los recursos sociales aplicándolos a lo estatuido.
 - d) A convocar las Juntas Extraordinarias.
 - e) A nombrar, a propuesta de cada miembro directivo a quien competa, los empleados que se consideren necesarios al funcionamiento social.
 - f) A nombrar VOCALES NATOS a aquellos asociados que por sus revelantes méritos se hubiesen hecho dignos de este honor.
 - g) A hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos, los acuerdos de la General y las disposiciones que promulgue.
 - h) A someter a la decisión de la General la labor anual que haya realizado consignándola en una MEMORIA que, previa sanción de la Real Academia Gallega, puede insertarse en el Boletín Oficial que aquella publica.
 - i) A promover ante el Gobierno, autoridades e institutos públicos o privados, oficiales o particulares, cuanto juzgue beneficioso para el mejor cumplimiento o consecución del objeto social.
 - j) A nombrar las SECCIONES y COMISIONES que considere de interés.
 - k) A interpretar este Reglamento y resolver cuanto no esté previsto.
 - l) A indicar a la Real Academia Gallega aquellas personalidades que por sus servicios, por

sus estudios, y por su amor a Galicia merezcan ser recompensadas con el nombramiento de ACADEMICOS CORRESPONDIENTES así como aprobar o vetar las designaciones que efectuen anualmente los Correspondientes de Cuba.

- m) A mantener la más estrecha unión con la Real Academia Gallega dándole cuenta de la obra que se realiza aquí, de las aspiraciones de esta Asociación y de la labor que dentro de los medios a disponer, pueda acometerse, solicitando la misma comunicación constante y cordial de ella para con la Institución en la que dé cuenta de sus tareas, de sus triunfos y de sus decepciones, para compartir aquellos y vencer estas.
- n) A asesorarse, solicitando la cooperación de cuantos, sean o no asociados, estime prudente, ya buscando su consejo, ya el estudio de los asuntos que desee más profundamente conocer. El dictamen podrá pedirse documentalmente o citar a las personas para oirlas en Junta de Gobierno.
- o) A declarar vacantes los cargos de Vocales y Suplentes cuando se ausentasen por más de un mes sin haber solicitado licencia.
- p) A fomentar y dirigir las Delegaciones o Representaciones que se creasen sosteniendo con ellas intensas y constantes relaciones.
- q) A imponer a los asociados los correctivos que juzgase necesarios.

CAPITULO VI.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Del Presidente.

Artículo 17.—El Presidente es el representante legal de la Asociación y son sus atribuciones:

- 1) Recibir y ordenar sea despachada por el Secretario y conforme a sus instrucciones, la correspondencia oficial, que firmará, así como cuantos documentos de ella emanen.
- 2) Concurrir, cuando lo estime oportuno, a las juntas o reuniones que celebren los organismos sociales y presidir la Asamblea de Académicos Correspondientes, cuando, conforme a lo que determinan estos Estatutos aquella tenga lugar.
- 3) Velar por el cumplimiento de cuanto se disponga; de que se atiendan los servicios y de que todos los organismos realicen lo que les fuere encomendado.
- 4) Dar comienzo y término a las sesiones que presida, mantener el orden, disponer las suspensiones, dirigir los debates y decidir los empates con su voto.
- 5) Resolver lo no previsto reglamentariamente o lo urgente dando cuenta en la primera junta que se celebre.
- 6) Autorizar con su Visto Bueno las Actas de las sesiones por él presididas y los certificados que sean expedidos por Secretaría.
- 7) Atender, cursar o resolver en cada caso las peticiones o quejas de los asociados.
- 8) Aceptar las renunciaciones que fuesen presentadas

con carácter irrevocable y conceder las licencias de los que las soliciten.

- 9) Disponer mensualmente, o cuando fuese posible, el envío de los fondos que se acordase remitir a la Real Academia Gallega, atendiendo así a la función primordial de esta Asociación que es la de sostener aquella benemérita Institución.

Del Tesorero.

Artículo 18.—Corresponde a este cargo :

- 1) Recaudar las cuotas sociales utilizando los servicios de persona de su confianza, que pondrá a la Directiva para su nombramiento, y a la cual tomará liquidación mensual de lo recaudado, dentro de la segunda quincena del mes que se cobre.
- 2) Satisfacer cuanta orden de pago le sea presentada con el Visto Bueno del Presidente y Razon del Secretario-Contador.
- 3) Suscribir los Recibos de las cuotas sociales.
- 4) Dar cuenta a la Directiva de los ingresos y gastos de cada mes que se insertarán en acta al ser aprobados.
- 5) Someter a sanción de la Directiva con la antelación correspondiente, los datos que habrán de figurar en la Memoria de cada año.
- 6) Depositar el saldo de Caja de cada mes en la entidad bancaria que determine la Directiva.
- 7) Autorizar en unión del Presidente y Secretario-Contador la extracción de fondos.
- 8) Enviar al Presidente de la Comisión de Propaganda, en la segunda quincena de cada mes, con relación duplicada, los recibos no cobrados.

La relación que le sea devuelta firmada por el Presidente de la citada Comisión será archivada formando así un Registro de Cobros pendientes.

- 9) Conservar los comprobantes de ingresos y egresos debidamente ordenados por fechas.
- 10) Devolver firmado, previa conformidad, al Secretario-Contador el duplicado de la Relación de recibos mensuales.

Del Secretario-Contador.

Artículo 19.—Son sus atribuciones:

- 1) Conservar los documentos y sellos de la Asociación.
- 2) Contestar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, la correspondencia oficial que le corresponda, firmándola cuando éste se lo autorice.
- 3) Asistir a todas las Juntas y a la Asamblea de Académicos Correspondientes cuyas Actas levantará, certificándolas.
- 4) Expedir los certificados que reglamentariamente se soliciten.
- 5) Formar un Registro de los Asociados cuyos datos constituyan la exacta historia social de cada uno.
- 6) Citar las Juntas y Reuniones reglamentarias y las que le sean ordenadas por el Presidente.
- 7) Notificar a quien corresponda las decisiones y acuerdos de las Juntas, en las 48 horas siguientes a aquella en que fueren tomados.
- 8) Proponer la adquisición del material de Secretaría y Contaduría.
- 9) Presentar a la Directiva con la anticipación debida para que pueda ser estudiada y discuti-

- da, la Memoria anual que ha de leerse en la Junta General Ordinaria del mes de Junio.
- 10) Pasar al Tesorero certificación de las altas y bajas que fueren acordadas.
 - 11) Inscribir a los que lo soliciten y sean admitidos, ingresando mensualmente en Tesorería el importe de estas cuotas.
 - 12) Firmar los recibos de las cuotas sociales.
 - 13) Llevar cuenta de las solicitudes de uso de palabra tanto en las Juntas Generales como Directivas con expresión del objeto para que sea pedida.
 - 14) Anotar el resultado de las votaciones cuando se verifiquen según los apartados a) y b) del Artículo 30 y escrutarlas si se efectúan conforme al apartado c) del mismo artículo.
 - 15) Intervenir, tomando razón del cobro y pago, todas las cuentas de la Asociación.
 - 16) Anotar por un sistema legal las operaciones de contabilidad.
 - 17) Extender los recibos de las cuotas sociales que bajo relación firmada y por duplicado enviará al Tesorero.

Del Archivero-Bibliotecario.

Artículo 20.—Corresponde a éste.

- 1) Recibir y entregar el Archivo y la Biblioteca mediante Inventario que se hará a presencia del Secretario-Contador que también firmará el acta de entrega.
- 2) Enviar a los socios las publicaciones que con tal objeto editen la Asociación o la Real Academia Gallega.
- 3) Elevar a la Directiva las peticiones que de las obras o impresos que custodie le sean hechas.

- 4) Conservar y acrecer la Biblioteca, organizar su servicio y cuidar de él cuando las condiciones del local social lo permitan.
- 5) Fomentar las relaciones de esta Sociedad con sus similares, promoviendo el canje de toda clase de publicaciones.
- 6) Sostener, autorizándola con su firma, la correspondencia que con su cargo se relacione, que será visada por el Presidente.
- 7) Catalogar la Biblioteca, adicionando las adquisiciones.

De los Vocales y Suplentes.

Artículo 21.—Están obligados:

- 1) Asistir los primeros a las sesiones que celebre la Directiva, y unos y otros a las Juntas Generales y demás actos para que fuesen convocados.
- 2) A desempeñar las Comisiones que uno u otro organismo les confíen.
- 3) A cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que reglamentariamente tienen asignados los cargos que por sustitución desempeñen.
- 4) A comunicar por escrito al Presidente cuantas infracciones o faltas observaren, así como sus ausencias por enfermedad.
- 5) A solicitar licencia cuando tuviesen que ausentarse de la ciudad por un tiempo mayor de treinta días.

CAPITULO VII.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 22.—Las Juntas Generales serán Extraordinarias y Ordinarias. En las primeras serán trata-

dos únicamente los asuntos objeto de la convocatoria y como comienzo tan solo será leída ésta, realizándose acto seguido su examen y discusión hasta que recaiga acuerdo por mayoría de votos. Si transcurridas dos horas no se hubiese llegado a una avenencia el Presidente suspenderá el acto señalando el día en que habrá de continuar que siempre será dentro de los ocho siguientes.

Artículo 23.—Las ordinarias se celebrarán, en la primera quincena de Enero y Junio y segunda de Julio de cada año. En la del mes de Enero se dará cuenta del estado económico de la Sociedad y de los trabajos realizados en el semestre. En la segunda será sometida a dictamen la Memoria comprensiva de la labor de todo el año. Y en la tercera tomarán posesión los miembros de la Junta Directiva electos en la de Junio, tratándose además los asuntos de interés que a su conocimiento y decisión se sometan.

Artículo 24.—La citación para las Juntas Generales se hará por aviso fijado en el local social y por invitación personal utilizando el correo. También, cuando lo estime conveniente la Directiva, se insertará la citación en la prensa, acordando en que diarios y por cuantos días habrá de insertarse el aviso. En todas se expresarán lugar, día, hora y objeto de la Junta.

Artículo 25.—En la Junta General Ordinaria de Junio después que recaiga acuerdo sobre la Memoria anual, será concedido un interregno para, una vez transcurrido proceder a la votación o aclamación de los que hayan de ocupar los cargos vacantes.

Artículo 26.—Las Juntas Generales Ordinarias no podrán suspenderse hasta que no hayan cumplido su misión reglamentaria, continuando su labor en días sucesivos siguientes si no pudiese terminarse en el

primero. Todas estas reuniones se considerarán como una sola Junta.

Artículo 27.—Abierta la sesión por el que legalmente deba presidirla y leída la orden del día se dará a conocer el acta de la anterior. En caso de inconformidad sobre su contenido, se concederán dos turnos, uno para propugnarla y para impugnarla el otro, decidiendo la mayoría su modificación o aprobación.

Artículo 28.—Acto seguido comenzarán a conocer los asuntos contenidos en la orden del día sin que pueda alterarse por ningún concepto, pues para aquellas cuestiones en ella no contenidas harán uso los asociados de su derecho cuando se conceda la palabra para asuntos generales que siempre figurarán en la orden del día de las Juntas Generales Ordinarias.

Artículo 29.—El Presidente, asistiendo al acto el Secretario o el Vice-Secretario, declarará abierta la sesión con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

CAPITULO VIII.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 30.—Las votaciones podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Nominales.
- c) Por papeletas.
- d) Por aclamación.
- e) Por unanimidad.

Las votaciones Ordinarias se harán levantándose los que aprueben, continuando sentados los inconformes. Para comprobar se repetirá empleando el procedimiento contrario.

Las Nominales se verificarán respondiendo los asociados Si o No al ser preguntados por el Secretario.

Las votaciones por Papeletas serán secretas entregándose dobladas al Presidente quien las depositará una por una en la urna prevenida para el caso, y se emplearán para las elecciones, para juzgar la conducta de los miembros de la Directiva, la de los Académicos Correspondientes y la de los Asociados que desempeñen alguna comisión o mandato.

Terminada la votación y elegidos dos Secretarios escrutadores dará comienzo éste leyendo el Presidente el contenido de cada papeleta de que tomarán razón ambos Secretarios y el de la Sociedad. Una vez realizada de conformidad la confronta se dará a conocer el resultado. Si la votación lo fuese para elección de cargos serán proclamados los elegidos.

Las papeletas ininteligibles, las que contengan nombres de personas ajenas a la Sociedad o las que tuviesen más de un ejemplar serán anuladas.

Las votaciones por Aclamación serán aquellas que, siendo propuestas por uno o varios asociados, la mayoría las acepte sin que por ninguno de los concurrentes sean impugnadas. De serlo, la votación se realizará por cualquiera de las formas que reglamentariamente pueda serle asignado al asunto objeto de la votación.

Las votaciones por Unanimidad serán aquellas en que hecha la pregunta por el Presidente si se aprueba o no por la Junta lo que se está discutiendo contestase alguno afirmativa-

mente sin que se hiciese demostración en contrario.

Artículo 31.—Las protestas sobre legalidad y validez de las votaciones tendrán que ser hechas en el acto mismo en que se hayan realizado y serán o no tomadas en consideración antes de pasar a otro asunto. En caso afirmativo la discusión se efectuará conforme a lo que aquí se preceptúa.

CAPITULO IX.

DE LOS DEBATES

Artículo 32.—En concordancia con el inciso e) del artículo 5 todos los asociados pueden ejercitar el derecho de hacer uso de la palabra cuando lo crean conveniente con sujeción a los preceptos de este Reglamento.

Artículo 33.—Abierta discusión sobre cualquier asunto el asociado puesto en pie solicitará del Presidente la palabra expresando para que objeto. En sus manifestaciones procurará ser lo más conciso y claro así como lo más correcto y comedido en sus apreciaciones.

Artículo 34.—El objeto puede ser:

- a) Para propugnar e impugnar el asunto a discutir.
- b) Para cuestiones de orden.
- c) Para alusiones.
- d) Para contestaciones.
- e) Para formular proposiciones.
- f) Para enmiendas.
- g) Para rectificaciones.
- h) Para retirar las proposiciones o enmiendas.

En todo debate tendrán siempre preferencia los autores de la proposición o enmienda

presentada. Si son más de uno, el primero que la autorice, o el que hubiese sido designado por los firmantes.

Artículo 35.—A todas las peticiones han de sobreponerse las que se soliciten para cuestiones de orden, es decir, cuando se suponga haya sido infringido algún artículo de los Estatutos, el que será determinado clara y brevemente.

Artículo 36.—La Presidencia no concederá más que cuatro turnos,—salvo lo dispuesto para la discusión de las actas—dos en pro y dos en contra, comenzando por los que la hubiesen solicitado para defender la proposición o enmienda. Para rectificar y aclarar, podrá usarse de la palabra nuevamente por una sola vez.

Artículo 37.—También podrán hacer uso de la palabra los que hubiesen sido aludidos en el curso del debate.

CAPITULO X.

DELEGACIONES

Artículo 38.—Esta Asociación ha de procurar establecer, no solamente en la Isla de Cuba, sino también en cualquiera otra parte de América, Delegaciones que coadyuven a esta labor de servir a Galicia enalteciéndola.

Artículo 39.—Estos organismos tendrán vida autónoma rigiéndose por sus reglamentos pero su fundamento básico será el de prestar toda la ayuda de que fuesen capaces a esta Asociación con la cual, única y exclusivamente habrán de entenderse, y cuyas inspiraciones seguirán en cuanto les fuere posible.

Artículo 40.—Siendo razón determinante de nuestro vivir la de sostener a la Real Academia Gallega

proporcionándole los mayores recursos, esta será asimismo la de las Delegaciones a cuyo fin rendirán a esta Asociación liquidación trimestral de sus ingresos y gastos y enviando el remanente que hubiese quedado. De igual forma darán la más detallada cuenta de toda la labor que hubiesen realizado, estableciéndose de esta suerte una íntima y necesaria convivencia para mejor conseguir los anhelos patrióticos que se persiguen.

CAPITULO XI.

SECCIONES Y COMISIONES

Artículo 41.—De acuerdo con lo que queda determinado en el apartado j) del artículo 16 se crearán por la Directiva cuantas Secciones y Comisiones creyese convenientes, asignándoles los cargos y demás miembros de que habrán de componerse y aprobando o modificando los reglamentos por que hayan de regirse.

Cada vez que sea elegido el Presidente de esta Asociación, estas Secciones y Comisiones se considerarán disueltas correspondiendo a la nueva Directiva el nombramiento de las que han de sucederles.

CAPITULO XII.

DE LOS ACADEMICOS CORRESPONDIENTES

Artículo 42.—Los Académicos Correspondientes que radican en la Isla de Cuba, habrán de reunirse una vez al año para proponer a esta Asociación, entre otras cosas, aquellas personas que por sus estudios, sus trabajos, su benemérita labor en fin, en favor y honra de Galicia merezcan ser designados para CO-

RRESPONDIENTES. Esta Asamblea será presidida por el de la Asociación actual y el de Secretario el de la Sociedad.

El Presidente tendrá en este acto personalidad igual a la de los académicos aunque él no lo fuese.

Artículo 43.—Estas reuniones anuales podrán celebrarse en el mes de Enero o en el mes de Junio y en el local social.

Artículo 44.—Serán también los Académicos Correspondientes quienes examinen, estudien y propongan en informe a la Directiva las obras literarias y artísticas que se hubiesen presentado a concurso, o que por cualquier otro motivo fuesen sometidas a su decisión.

Artículo 45. Será condición precisa de los Académicos Correspondientes la de pertenecer a esta Asociación. La baja como asociado implica la pérdida del título de Académico cuando éste se hubiese concedido a propuesta de esta Sociedad.

Artículo 46. La falta de asistencia, sin causa justificada expuesta por escrito, a la Asamblea anual supone asimismo la renuncia al título de Académico tanto si este fuese concedido por acuerdo de la Real Academia Gallega cuanto si obedeciese a indicaciones de esta Institución.

Artículo 47.—Igualmente será obligatoria la asistencia de los Académicos al acto que se celebre para hacer entrega de sus títulos a los elegidos.

CAPITULO XIII

FESTIVALES

Artículo 48.—Como precepto ineludible la Directiva acordará cada año celebrar dos festivales: uno

de índole puramente académica en la que le serán entregados solemnemente a los ACADEMICOS CORRESPONDIENTES que hubiesen sido nombrados, por la Real Academia Gallega o a propuesta de esta Asociación, sus títulos; y otro de pago a fin de obtener los mayores ingresos posibles.

Artículo 49.—En la Junta en que se tome el acuerdo anterior se aumentará la Comisión de Fiestas si estuviese nombrada, con el número de Vocales y aquellos elementos que se consideran necesarios para su mejor desenvolvimiento; se designarán los locales y se trazará un plan que oriente los trabajos de la Comisión encargada de realizarlos. Si la Comisión de Festejos no hubiese sido nombrada, se elegirá en esta sesión.

Artículo 50.—Presidirán la Velada Académica la Directiva en pleno, los Académicos Correspondientes y los especialmente invitados. Además de los discursos de ritual o sean los de apertura y cierre de la Velada, los Académicos Correspondientes electos leerán sus trabajos o pronunciarán sus discursos por el orden y cuantía que acordase la Comisión organizadora, que habrá de tener para ello en cuenta el número de los nombrados y la duración normal que deben tener estos actos. Se conocerá también el veredicto de las obras que hubiesen sido premiadas cuyo galardón se entregará en este acto y se intercalarán números artísticos adecuados a la solemnidad.

En el caso de que no hubiese sido propuesto en la Asamblea anual ningún Académico, la Velada se celebrará supliendo la entrega de los títulos con la lectura de una memoria literaria que contenga la labor realizada por la Real Academia Gallega, por esta Asociación y por los Correspondientes de aquella, y se leerán otros escritos que los Académicos dediquen a este acto.

Artículo 51.—En el Festival público pues al anterior se asistirá por invitación habrá de procurarse que los números del programa así literarios como musicales, respondan a la positiva concepción artística que debe informar los actos de esta Asociación procurando además que el mayor número contenga sabor regional, utilizando con preferencia a otros los elementos que existan en la Colonia de definida orientación de arte puro.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.—Para modificar en todo o en parte estos Estatutos tendrá que ser convocada Junta General Extraordinaria.

Artículo 53.—En caso de disolución de esta Sociedad el haber total que tenga a su favor será destinado única y exclusivamente a la Real Academia Gallega a la que le queda cedido sin restricción alguna.

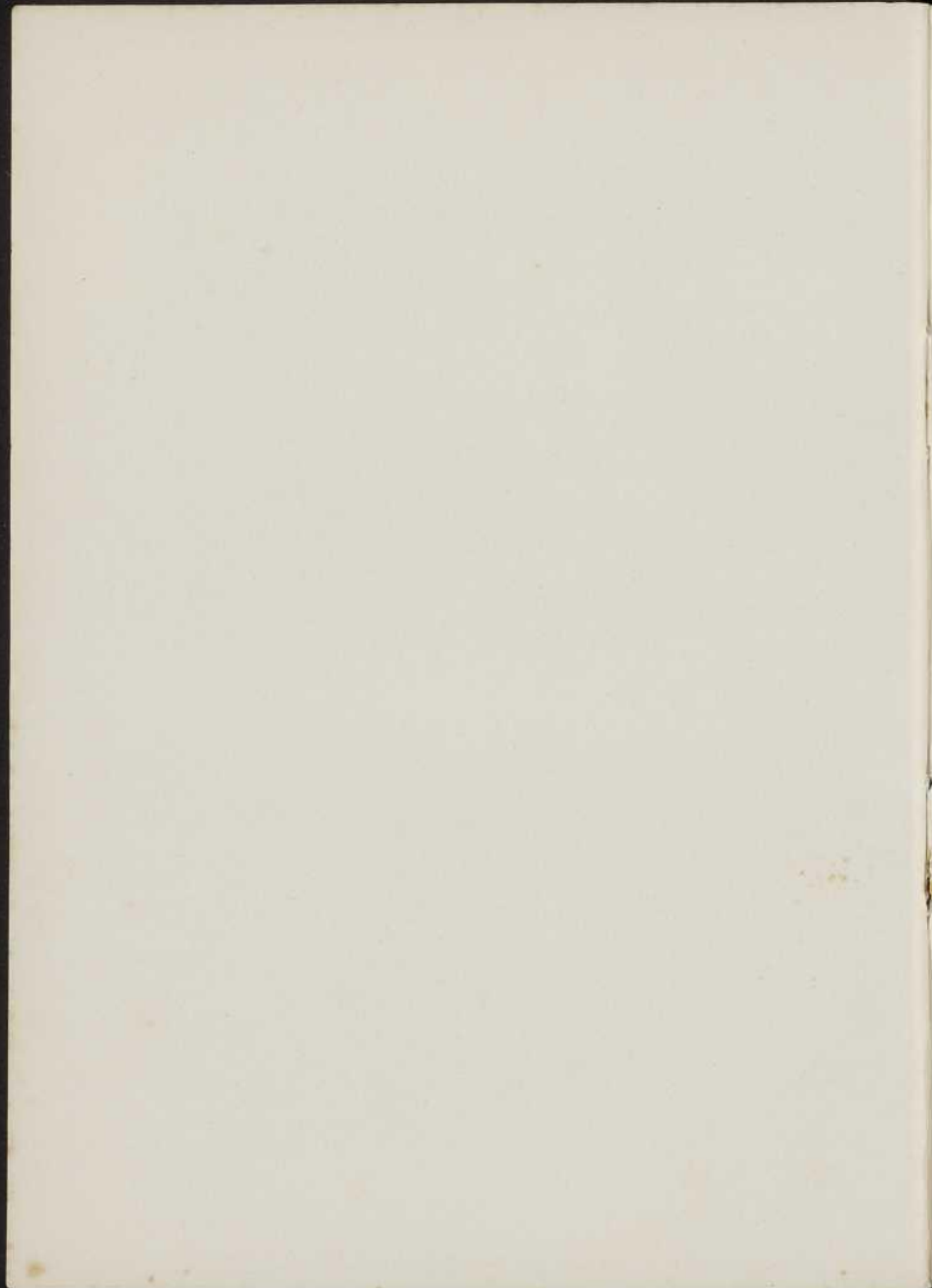
Artículo 54.—Si la Real Academia Gallega dejase de existir se convocará a Junta General Extraordinaria para decidir las variantes que se propusiesen en la marcha de esta Asociación. !

Artículo 55.—De ser acordada la disolución el Capital Social se dividirá en cinco partes iguales, destinándose cada una de ellas a las casas de Maternidad de las Provincias Gallegas y a la de la Ciudad de la Habana.

Artículo 56.—La Directiva, o en su defecto, una Comisión nombrada para este fin, será la que, en cada caso, cumpla lo que se determina en el Artículo anterior.

Artículo 57.—En los escritos, discursos, discusiones, etc., habrá de darse siempre preferencia al idioma gallego.

Artículo 58.—Tendrán toda la fuerza legal necesaria para obligar a su cumplimiento estos Estatutos cuando obtengan la aprobación de la competente autoridad cubana.



JULIO PRAVIO Y ALONSO, *Secretario de la*
“Asociación Iniciadora y Protectora de la Real
Academia Gallega” de la Coruña:

CERTIFICO: Que en Junta General, convocada al efecto y celebrada por esta Asociación en 25 de Junio, fué presentado y aprobado el presente Reglamento, por el que habrá de regirse en lo sucesivo y el cual es fiel reflejo del anterior, pero subsanadas ciertas deficiencias de estilo y orden que lo hacían confuso.

Y para constancia, expido el presente en la Habana a 15 de Agosto de 1920.

Vto. Bno.:
El Presidente,
VICENTE RUIZ.

JULIO PRAVIO.

Habana, 14 de Septiembre de 1920.

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

DANIEL DE LA FE.
Gobernador de la Provincia.

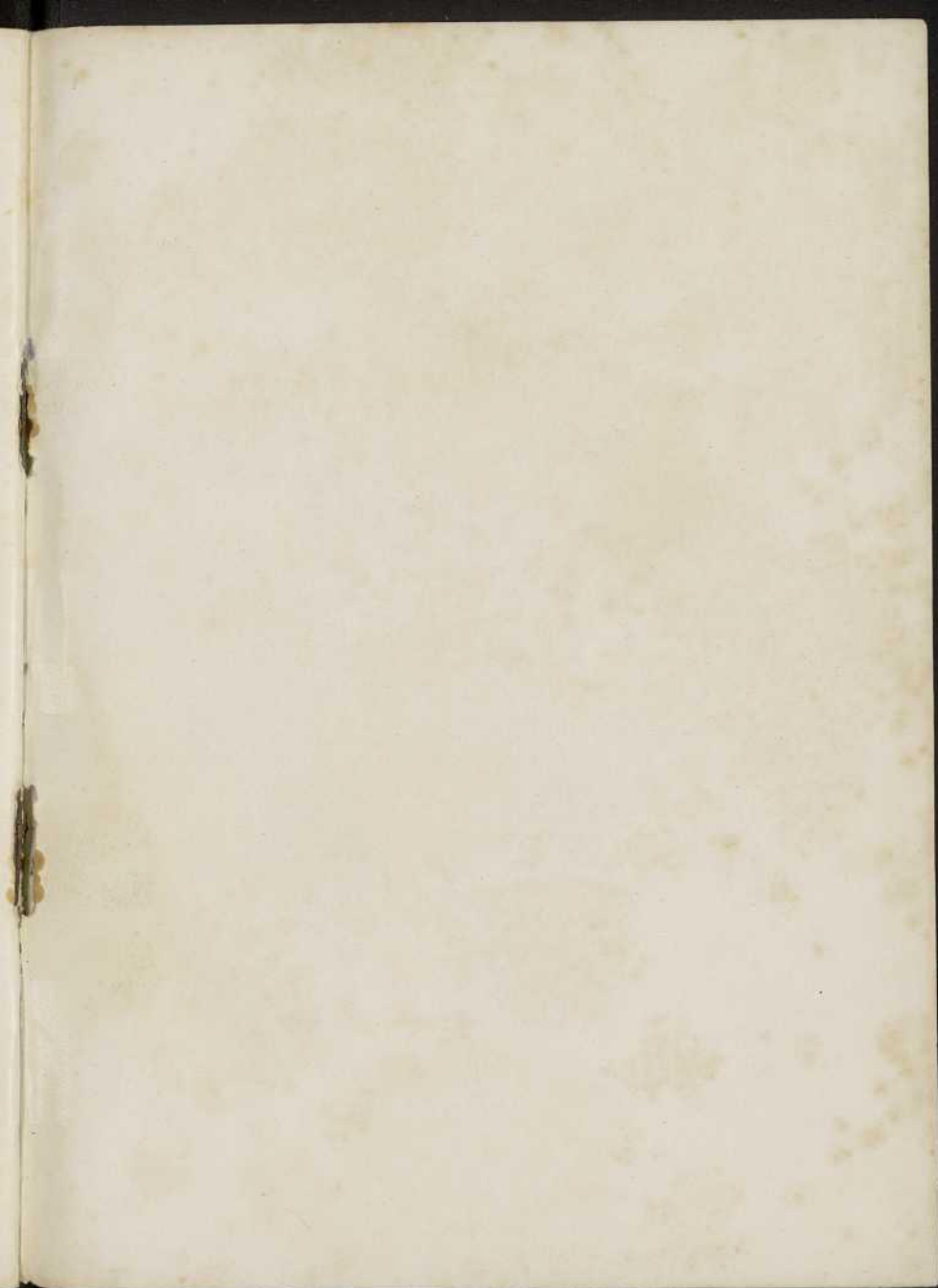
1841-D.

Hay un sello que dice: Gobierno de la Provincia, Habana.—Registro de Asociaciones.

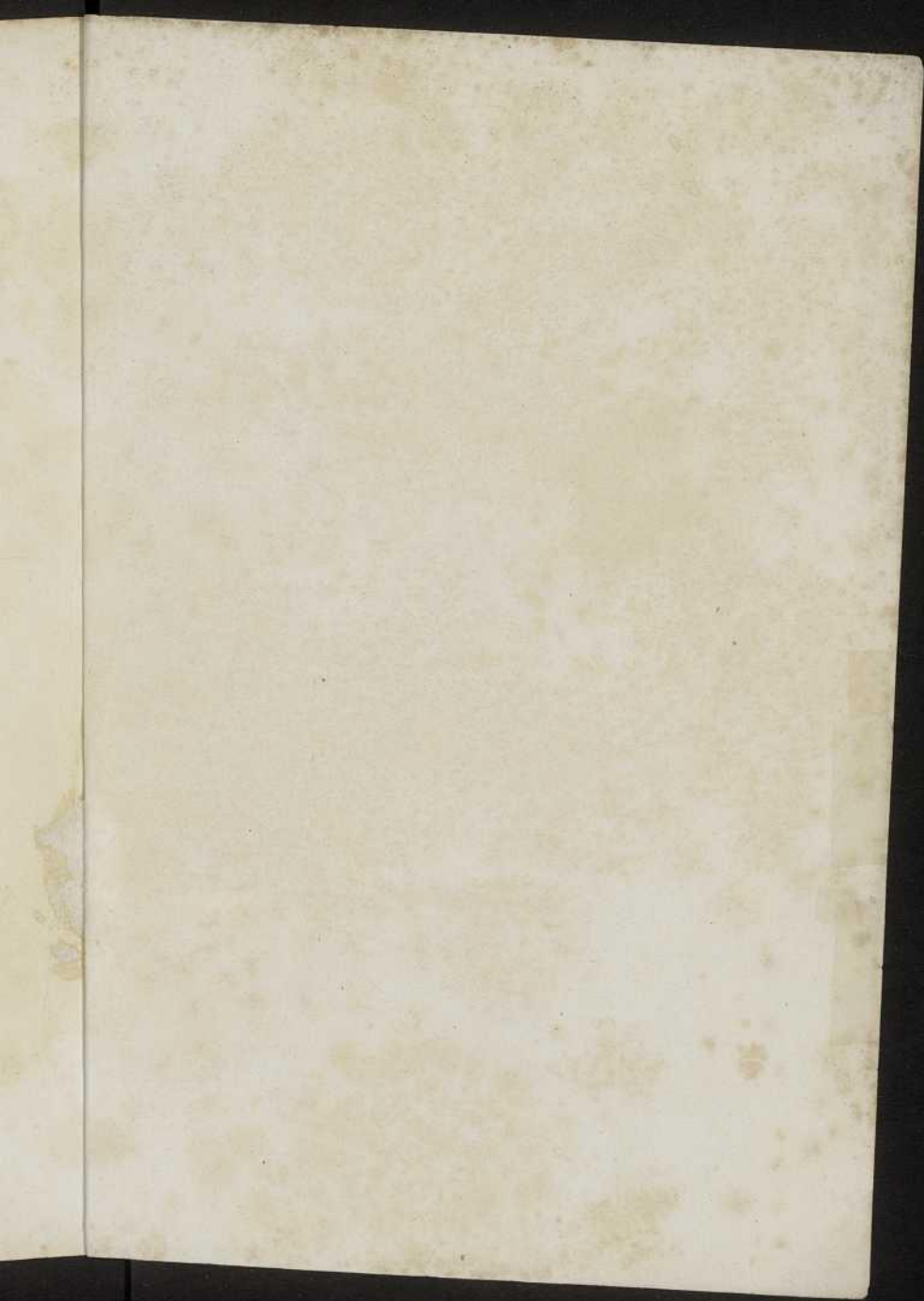
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000









SUCESORES DE RUIZ Y CA.

OBISPO 34.

REAL ACADEMIA
GALEGA
A CORUÑA

F.15225

Biblioteca